

000001

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

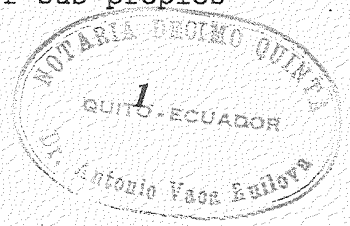
"SHARP DEL ECUADOR SHARPCENTER S. A."

CAPITAL SOCIAL: US\$5.000,00

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador,
hoy día siete (7) de Marzo del año dos mil dos, ante mí el
Notario Décimo Quinto del Cantón, Doctor Antonio Vaca
Ruiloa, comparecen: el señor DAVID SEBASTIÁN CEVALLOS FLOR,
el señor JUAN FERNANDO CEVALLOS FLOR, y, el señor RUBEN
LIONEL CEVALLOS FLOR, por sus propios derechos. Los
comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, solteros,
domiciliados en esta ciudad, legalmente hábiles y capaces
para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe; y
dicen: Que elevan a escritura pública el contenido dela
minuta que me presentan y cuyo tenor literal es el siguiente:
"SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su
cargo, sírvase incorporar una que siga: señor David Sebastián
Cevallos Flor, de estado civil soltero; Señor Juan Fernando
Cevallos Flor de estado civil soltero; señor Rubén Lionel
Cevallos Flor, de estado civil soltero, todos por sus propios

Dr. Antonio Vaca Ruiloa

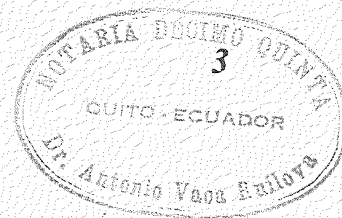


1 derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana
2 y están domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito.
3 Por el presente acto, libre y voluntariamente unen su capital
4 constituyendo una Sociedad anónima con sujeción a la Ley de
5 Compañías y a los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE LA**
6 **SOCIEDAD ANÓNIMA SHARPCENTER S. A.- ARTICULO PRIMERO:**
7 **DENOMINACIÓN Y PLAZO DE DURACIÓN.-** La Compañía se denominara
8 SHARP DEL ECUADOR SHARPCENTER S. A. y durará cincuenta años
9 contados a partir de la fecha de inscripción de la
10 constitución de la Compañía en el Registro Mercantil, pero
11 este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la
12 Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada
13 caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en
14 estos estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía es
15 de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el
16 Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que pueda
17 establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares
18 dentro o fuera de la República. **ARTICULO TERCERO: OBJETO**
19 **SOCIAL.-** El objeto social de la compañía será: a) La
20 importación, exportación, representación, distribución,
21 consignación, venta de equipos, partes, piezas, repuestos de
22 copiadoras y computadores y equipos eléctricos y electrónicos
23 para oficina; b) Servicio de mantenimiento de equipos de
24 copiado, computación y de equipos de oficina; c) Compra,
25 venta de muebles, suministros y materiales para oficina. Se
26 exceptúan las actividades que son privativas de las Compañías
27 de intermediación financiera, de acuerdo con la Ley. En
28 general la Compañía estará investida de todos los poderes

0000002

1 para realizar actos y contratos permitidos por las leyes,
2 sean éstos civiles, mercantiles o comerciales con entidades
3 públicas o privadas en el país o en el exterior, de acuerdo
4 con lo que sea requerido para el cumplimiento de su objeto
5 social, sin perjuicio de las condiciones establecidas en la
6 Ley Ecuatoriana. Para el cumplimiento de su objeto, la
7 Compañía podrá intervenir como socio en formación de toda
8 clase de sociedades o Compañías, aportar capital a las mismas
9 o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o
10 participaciones de otras Compañías; en general, la Compañía
11 podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones
12 permitidos por las Leyes ecuatorianas. La Compañía no podrá
13 realizar actividades a las que se refiere el Artículo
14 veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del
15 Gasto Público. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital
16 suscrito de la compañía es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS
17 ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$5.000) dividido en CINCO
18 MIL acciones ordinarias nominativas de UN DÓLAR AMERICANO
19 cada una, numeradas del uno al cinco mil inclusive, que se
20 halla íntegramente suscrito y pagado por los accionistas de
21 acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de
22 capital. **ARTICULO QUINTO: ACCIONES.-** Los títulos o
23 certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo
24 dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o
25 más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las
26 acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas,
27 se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO**
28 **SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán

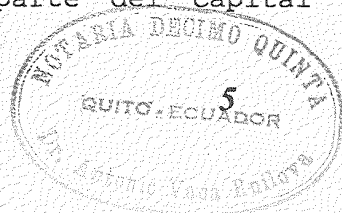
Dr. Antonio Vaca Ruilova



1 derecho preferente para suscribir los aumentos de capital
2 social que se acordare en legal forma, en las proporciones y
3 dentro de los plazos señalados para la Ley de Compañías.
4 Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser
5 ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las regulaciones
6 que para este efecto se establezca. **ARTICULO SÉPTIMO:**
7 **ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta
8 General de Accionistas y administrada por el Presidente y
9 Gerente General. **ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL:** La Junta
10 General, legalmente convocada y reunida es la autoridad
11 máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver
12 todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para
13 tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la
14 misma. **ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas
15 Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.
16 Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de
17 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
18 económico anual, para considerar los asuntos específicos en
19 los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos
20 treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto
21 puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la
22 convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO:** Las Juntas Extraordinarias se
23 reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para
24 tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto
25 las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en
26 el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en
27 el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.
28 **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales

1 serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la
2 Compañía o por quien les estuviere reemplazando; en caso de ⁰⁰⁰³
3 urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la
4 Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías.
5 **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** Las convocatorias se harán en la
6 forma señalada en el Artículo Doscientos treinta y seis de la
7 Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a
8 más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la
9 reunión. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Además podrá convocarse a
10 la Junta General de Accionistas a reunión por simple pedido
11 escrito del o de los accionistas que completen por lo menos
12 el veinticinco por ciento del capital suscrito para tratar
13 los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DÉCIMO**
14 **CUARTO:** Para que la Junta General pueda instalarse a
15 deliberar en primera convocatoria, será necesario que los
16 accionistas representen más de la mitad del capital pagado.
17 En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número
18 de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del
19 capital social que representen y así se expresará en la
20 convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** Para que la Junta
21 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente
22 el aumento o disminución del capital, la transformación, al
23 fusión, la escisión, la disolución anticipada, la
24 reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la
25 convalidación y en general cualquier modificación del
26 Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria
27 más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria
28 bastará la representación de la tercera parte del capital

Dr. Antonio Vaca Ruilova



1 pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el
2 quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el
3 Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO**
4 **DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto
5 en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá
6 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
7 tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier
8 asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito;
9 y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo
10 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de
11 la Junta. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONCURRENCIA Y**
12 **RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las
13 reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por
14 medio de un representante. La representación convencional se
15 conferirá con carácter especial para cada Junta mediante
16 carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o
17 mediante Poder Notarial General o Especial, No podrán ser
18 representantes convencionales los administradores de la
19 Compañía y los Comisarios. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** Las
20 resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por
21 mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las
22 excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas
23 tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al
24 valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco
25 y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO**
26 **DÉCIMO NOVENO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán
27 dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo
28 estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento,

1 por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta.
2 El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales,
3 llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las
4 Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente
5 General o la persona que designe la Junta General. **ARTICULO**
6 **VIGÉSIMO:** Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser
7 suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en
8 la forma determinada en el Artículo veintiséis del Reglamento
9 de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina,
10 así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas y
11 rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO VIGÉSIMO**
12 **PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:** Son atribuciones de la
13 Junta General de Accionistas las siguientes: a) Nombrar
14 Presidente y Gerente General de la Compañía y fijar sus
15 remuneraciones; b) Designar un comisario Principal y un
16 Suplente y fijar las retribuciones; c) Resolver acerca de la
17 distribución de los beneficios sociales; d) Conocer
18 anualmente las cuentas, el balance y los informes que
19 presente el Gerente General; e) Conocer los informes de los
20 Comisarios; f) Acordar aumento del capital suscrito; g)
21 Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución o
22 escisión de la Compañía; h) Acordar modificaciones al
23 contrato social; i) autorizar al Gerente General la compra
24 venta y constitución de gravámenes de bienes y muebles; j)
25 fijar periódicamente los montos de los contratos y/o créditos
26 sobre los cuales los administradores pueden contratar a
27 nombre de la compañía; k) Autorizar a los Administradores de
28 la compra, venta y constitución de gravámenes de inmuebles;

Dr. Antonio Vaca Ruilova

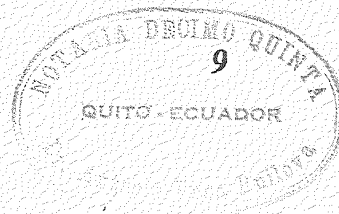


1 1) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que
2 existiere sobre el presente estatuto; m) En general, todas
3 las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.

4 **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente
5 durará cuatro años en su cargo pero podrá ser reelegido
6 indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser
7 accionista de la Compañía. sus funciones se prorrogarán hasta
8 ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** Son
9 atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las
10 sesiones de la Junta General, b) Suscribir conjuntamente con
11 el Gerente General los títulos de acción y las actas de la
12 Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente
13 General contratos y obtener créditos de acuerdo a los montos
14 que fije periódicamente la Junta General; d) Comparecer
15 conjuntamente con el Gerente General a la compra venta y
16 constitución de gravámenes de bienes inmuebles; e) Cumplir y
17 hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta
18 General; f) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia,
19 falta o impedimento de éste; g) En general las demás
20 atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la
21 Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento
22 temporal del Presidente, le reemplazará la persona que
23 designe la Junta. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE**
24 **GENERAL.-** El Gerente General es el representante legal de la
25 Compañía en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de
26 las facultades constantes en la Ley. Durará cuatro años en
27 sus funciones pero podrá indefinidamente ser reelegido no
28 siendo necesario que sea accionista para ejercer dichas

1 funciones. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
2 reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL**
3 **GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General de la 0000005
4 Compañía: a) Convocar a reunión de las Juntas Generales y
5 actuar de Secretario de las mismas; b) Organizar las
6 actividades de la compañía; c) Suscribir conjuntamente con el
7 Presidente los títulos de acción y las actas de la Junta
8 General; d) Suscribir los actos y contratos en que intervenga
9 la Compañía, de acuerdo a las limitaciones que las
10 establecidas en el Estatuto; e) Intervenir en la compraventa
11 y constitución de gravámenes de bienes inmuebles previa
12 autorización de la Junta General de accionistas; f) Cuidar y
13 hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por
14 sí mismo el libro de actas; g) Presentar anualmente a la
15 junta General para su conocimiento y resolución, una memoria
16 razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada
17 del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h)
18 Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo
19 considere necesario o conveniente acerca de la situación
20 administrativa y financiera de la Compañía; i) Obligar a la
21 compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley
22 y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto
23 en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Ejercer todas
24 las funciones que le señale la Junta General; y, además
25 todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el
26 funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o
27 impedimento temporal del Gerente General le reemplazará el
28 Presidente. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LAS UTILIDADES.-** De

Dr. Antonio Vaca Ruilova



1 las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se
2 asignará anualmente el diez por ciento para constituir el
3 fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el
4 cincuenta por ciento del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
5 **SÉPTIMO:** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual
6 se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto,
7 una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes
8 especiales, las necesarias para constituir el Fondo de
9 Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará
10 del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada
11 año. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Son causas de disolución de la
12 Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la
13 Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los
14 preceptos legales. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:** En caso de
15 disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General
16 nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones,
17 deberes y remuneraciones. **ARTICULO TRIGÉSIMO:** El capital
18 suscrito de la Compañía es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS
19 ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$5.000) de acuerdo al
20 siguiente cuadro: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA
21 COMPAÑÍA "SHARP DEL ECUADOR SHARPCENTER S. A"

22	ACCIONISTAS	Capital	Capital	Capital	Capital	Número
23		Suscrito	Pagado	X PAGAR	total	Acciones
24	David Sabastián					
25	Cevallos F.	US\$3.000,00	750,00 ✓	1.250,00	3.000,00	3.000
26	Juan Fernando					
27	Cevallos F.	US\$1.000,00	250,00 ✓	750,00	1.000,00	1.000
28	Rubén Lionel					

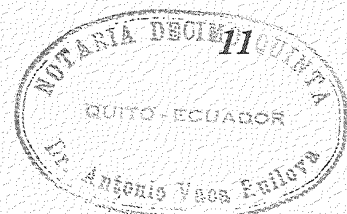
1 Cevallos F. US\$1.000,00 250,00 750,00 1.000,00 1.000

2 -----

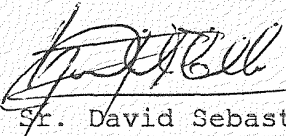
3 TOTALES 5.000,00 1.250,00 3.750,00 5.000,00 5.000 0000006

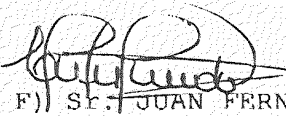
4 **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Los accionistas son de
5 nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: EMISIÓN**
6 **DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Para la emisión de
7 acciones y entrega de títulos que expidieren, se estará a lo
8 dispuesto en la Ley de Compañías, los Estatutos y las
9 resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO**
10 **TRIGÉSIMO TERCERO: COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un
11 Comisario Principal y un Suplente. Durarán dos años en el
12 ejercicio de sus funciones con las facultades y
13 responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y
14 aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados
15 para examinar los libros, comprobantes correspondientes y más
16 documentos de la sociedad que consideren necesarios. No
17 requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos
18 indefinidamente. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Los comisarios
19 presentarán al final del ejercicio económico del año, un
20 informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al
21 estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán
22 solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando
23 algún caso de emergencia así lo requiera. **ARTICULO TRIGÉSIMO**
24 **QUINTO:** Se entenderán incorporadas a este contrato las
25 disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código
26 de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en
27 este Estatuto. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Se faculta al Señor
28 Juan Fernando Cevallos Flor para que realice todos los actos

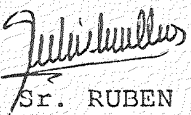
Dr. Antonio Vaca Ruilova



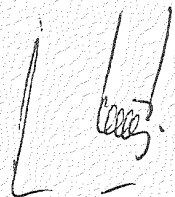
1 necesarios para la legalización de la constitución de la
2 compañía, así como para que convoque a la primera Junta
3 General que será presidida por él. Usted, señor Notario se
4 servirá agregar las demás cláusulas de estilo. HASTA aquí la
5 minuta que se encuentra firmada por el Abogado Gerardo
6 Castro, profesional con matrícula número seis mil doscientos
7 veinte y nueve. Para el otorgamiento de la presente escritura
8 pública se observaron todos los preceptos legales del caso y
9 leída que les fue íntegramente a los comparecientes, por mí
10 el Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su contenido
11 y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-
12

13  1211846301
14 f) Sr. David Sebastián Cevallos Flor
15

16  1712491845
17 F) Sr. JUAN FERNANDO CEVALLOS FLOR
18

19  1711672533
20 F) Sr. RUBEN LIONEL CEVALLOS FLOR,

El Notario





RUC: 0990379017001

0000007

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 050011KC000045-7

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **SHARP DEL ECUADOR SHARPCENTER S.A.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DOLARES XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
DAVID SERASTIAN CEVALLOS FLOR	750.00
JUAN FERNANDO CEVALLOS FLOR	250.00
RUBEN LIONEL CEVALLOS FLOR	250.00
TOTAL	1,250.00

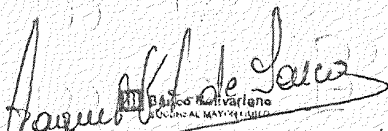
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 2.23% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 22 DE FEBRERO DE 2002


BANCO BOLIVARIANO S.A.
FIRMA AUTORIZADA



TERMINOS Y CONDICIONES

- 1) El Banco Bolivariano C.A. declara que el presente certificado no es renovable automáticamente y que dejará de ganar intereses desde la fecha de su vencimiento.
- 2) Los valores recibidos son tomados como efecto al cobro, por lo que el Banco no entregará el certificado de depósito a plazo, si no se confirma la efectivización de los mismos. El cliente autoriza al Banco a debitar de su Cuenta de Ahorros y/o Corriente, el valor de los gastos que pueden derivarse por la gestión de cobro, en caso de que los mismos no fueren pagados por el librado.
- 3) En virtud del carácter nominativo del presente certificado de depósito a plazo, el cliente (s) podrá ceder, en cualquier momento y a cualquier persona, los derechos contenidos en el mismo. Para la validez y eficacia de tal cesión, se requerirá la notificación al Banco y su aceptación.
- 4) El beneficiario de este documento declara, bajo juramento, que los valores de la presente operación tienen origen lícito y que los fondos recibidos no serán destinados a ninguna actividad relacionada con la producción, consumo, comercialización de sustancias estupefacientes y sicotrópicas o cualquier otra actividad tipificada en la Ley de Sustancias, Estupefacientes y Sicotrópicas. El Beneficiario exime al BANCO BOLIVARIANO C.A. De toda responsabilidad, inclusive respecto de terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.
- 5) En el caso de pérdida o destrucción, el cliente (s) deberá probar la pérdida o destrucción del título, y acepta cancelar todos los gastos en que se incurran en el trámite de anulación y emisión del certificado.
- 6) El propietario de este título acepta las condiciones y términos estipulados, y se somete a lo dispuesto en las leyes, regulaciones y resoluciones vigentes de la Superintendencia de Bancos, concernientes a este tipo de inversión.

Firma del (los) cliente (s)

TRANSFERENCIA

Ced (o) (emos) la totalidad de los derechos contenidos en el presente título, a favor de:

Lugar y Fecha:

Cedente

Cesionario

Banco Bolivariano C.A.

000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171124630-1

CEVALLOS FLOR DAVID SEBASTIAN

23 NOVIEMBRE 1978

PICHINCHA/QUITO/SANTA RAE

01E- 0184 1198

PICHINCHA/ QUITO

CONZALEZ SUAREZ 197

[Signature]

FIRMA DEL CREDULADO

EQUATORIANA ***** V443V3443

SOLEZNO

SUPERIOR ESTUDIANTE

ALFREDO RUBEN CEVALLOS

FANNY ISABEL FLOR

QUITO 29/17/1939

29/12/2011

04003800

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

0005-004

CEVALLOS FLOR DAVID SEBASTIAN

PICHINCHA RUMINAHUI

SAN RAFAEL

[Signature]

PRESENTE DE LA JUNTA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A)

USTED HA EJERCIDO SU

SU OBLIGACION DE

ELECCIONES DEL 21 DE MAYO

ESTE CERTIFICADO SIGNIFICA 100

TRAMITES PROCESEDOR Y



L. A. J.

SUPERIOR ESTABLISHMENT

TANN, ISABEL FLOR

QUITO 15/12/76

15/12/2010

0075091

REPORT OF THE COMMISSION
ON THE STATE OF THE UNION

STUDANIA 0 1 12 42 17 5

LEYE LOS FLOR JUAN FERNANDO

1-54875 1.974

100-442647-00110/SANTA TRISCA

02 C 050 00500

'ICHERCHA' QUITO

CONZALEZ SUAREZ

74

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000



0046-218

171249187-5

CEVALLOS FLOR JUAN FERNANDO

PICHINCHA _____ QUITO

BENAI CAZAR

BENALCAZAR

Service Center

ENTRETIEN DE LA VIE

0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES Y CULTURA
 CIUDADANIA No. 171167253-3
 CEVALLOS FLOR RUBEN LIONEL
 20 SEPTIEMBRE 1.972
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 19 389 15244
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 72

[Signature]



ECUATORIANA***** E233311222
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 ALFREDO RUBEN CEVALLOS
 FANNY ISABEL FLOR
 QUITO 18/05/98
 18/05/2010

1186799



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE SANCION TEE
 17-11293
 Ew 0574491 171167253-3
 APELLIDOS Y NOMBRES
 CEVALLOS FLOR RUBEN LIONEL
 PICHINCHA QUITO
 CANTON
 DENTRADA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 EL CIUDADANO RUBEN LIONEL CEVALLOS
 DE SANTA PRISCA QUITO PICHINCHA
 SE HA INSCRITO EN EL PLENO DEL
 CONDALE
 D. de: PICHINCHA
 Vale: S/. USD 1.50
 IMPRESO POR OFFSHORE S.A.



SE OTORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, FIRMADA Y
SELLADA EN QUITO, A SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS .

EL NOTARIO

Dr. Antonio Vaca Bulcova



RAZÓN.- En esta fecha, al margen de la escritura de constitución de la compañía SHARP DEL ECUADOR SHARPCENTER S. A., siento razón de su aprobación, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, 000010 el diez y nueve de Marzo del dos mil dos, mediante Resolución número 02.Q.IJ.1094.- Quito, a diez de Mayo del año dos mil dos.

EL NOTARIO
[Firma]
Dr. Antonio Vaca Rulova





MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

2.002

DIRECCION FINANCIERA

FECHA DE PAGO

2002171334

COMPROBANTE DE CORRO

CEDULA/RUC

NOMBRE

00000000000000

SHARP DEL ECUADOR SHARECENTER S.A

DIRECCION

CLAVE CATASTRAL

02216 PLAZA LEONIDAS

AV. BUENOCOMERCIAL

EXO/REB.

AVALUO IMPONIBLE

5.000.00

EMISION

NUMERO DE PREDIO

CONCEPTO

VALOR

5.000.00

31/12/2001

0171334

VALOR

POTENTE MUNICIPAL

GUERPO DE BOMBEROS R.

SERVICIOS ADMINISTR.

2002

\$12.02

\$1.20

\$1.20

TRANSACCION

PAGINA DE

VENTANILLA

BANCO

CUENTA/RECIBO MAYORISTA EN SUBTOTAL

1040753

1

04

PAGO TOTAL 13,42

RESPONSABLE

VACA MUÑOZ IVAN

No. 1616935



DIRECTOR FINANCIERO TRIBUTARIO

CONTRIBUYENTE

REPLACES
REPLACES



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **02.Q.IJ. MIL NOVENTA Y CUATRO** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 19 de Marzo del 2.002, bajo el número **2648** del Registro Mercantil, Tomo **133**. - Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SHARP DEL ECUADOR SHARPCENTER S.A."**, otorgada el 07 de Marzo del 2.002, ante el Notario **DÉCIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ANTONIO VACA RUILOVA**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el Repertorio bajo el número **27815**. - Quito, a nueve de Agosto del año dos mil dos. - **EL REGISTRADOR**. -

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.

RG/lg.-



